



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO	1107
REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LILIANA MARIA VASQUEZ MEJIA Y OTROS
DEMANDADO	INDUSTRIAL CAFETERA S.A.S.
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00429 00
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud de la parte actora allegada a través del correo electrónico institucional el 13 de octubre de 2020, el Despacho encuentra que la misma resulta conforme con lo establecido en el precepto 599 del C. G. del P. Por consiguiente, se procede a decretar la medida solicitada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que el municipio de Caldas - Oficina de Jurisdicción Coactiva adelanta en contra de la demandada INDUSTRIAL CAFETERA S.A.S. identificada con Nit. 901028489-8, medida que fuera comunicada por la citada oficina de jurisdicción Coactiva mediante oficio No. 25.713 del 19 de diciembre de 2019 y con Exp. IP20181147.

2. DECRETAR el EMBARGO sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-1369375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y que se dice es de propiedad de la demandada INDUSTRIAL CAFETERA S.A.S. identificada con Nit. 901028489-8. La medida sólo se registrará si el bien inmueble es de propiedad del(a) demandado (a).

Una vez materializada la inscripción de la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro del anterior bien.

Procédase por secretaria expedir los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2019-00429 – 20-10-20